



MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 162 DE 1977
EJECUTIVA

Alcides G.P.F.

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 23 de fecha 2 de mayo de 1977, originaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el Acuerdo No. 23 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 23 DE 1977 (Mayo 2)

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de Norte de Santander"

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente," establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales a saber: - Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en el Departamento de Norte de Santander, la que además reúne las características determinadas en el

/...

50

32

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 23 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA"

literal a) del artículo 329 del Decreto 2011 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA "declarar, reservar, alindar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques nacionales naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y reservase un área de CUARENTA Y OCHO MIL (48.000) hectáras de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural - TAMA, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Toledo en el Departamento de Norte de Santander y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del Mojón internacional de Puente Cobaría, sobre el río Margua, se continúa aguas arriba por éste mismo río, hasta el Mojón No. 1, situado sobre la intersección del río Margua con el río Lorenzo o Nula; se sigue aguas arriba del río - San Lorenzo o Nula hasta encontrar el Mojón No. 2, localizado en la intersección del río San Lorenzo o Nula con la cota 3000 m.s.n.m, a la altura del Páramo de Santa Isabel; se continúa siguiendo la cota de 3000 m.s.n.m, bordeando los Páramos de Santa Isabel, del Cobre y Tamá, hasta encontrar el Mojón No. 3, localizado sobre la divisoria de aguas entre los ríos Táchira y Margua; se continúa luego por esta misma divisoria, hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Orocué, en donde se localizó el Mojón No. 4; se baja por el curso de la Quebrada Orocué hasta su desembocadura en el río Táchira, en donde se localiza el Mojón No. 5; a partir de este mojón, se sigue el límite internacional entre Colombia y Venezuela, pasando por los mojones internacionales denominados origen del río Táchira y Boquerón del Oira, hasta encontrar aguas abajo del río Oira, después del Mojón internacional denominado Garganta, el Mojón internacional Puente Cobaría, sitio de partida.

/...

51

31
"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 23 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA "

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural TAMA es de utilidad pública.

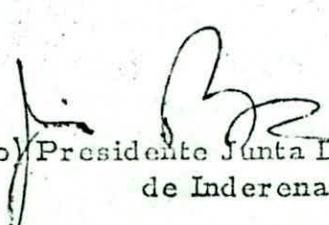
ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

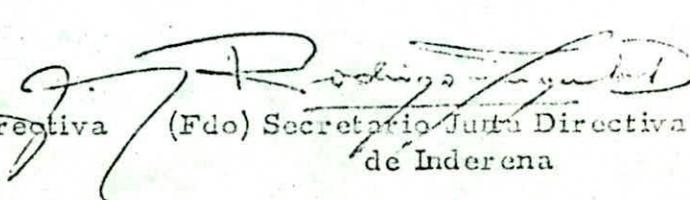
ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al art. 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6o. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Toledo en el Departamento-Norte de Santander, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D. E. a los 2 días del mes de mayo de 1977

(Fdo)  Presidente Junta Directiva
de Inderena

(Fdo)  Secretario Junta Directiva
de Inderena